

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, **13 DIC 2019**

RADICADO: 18001-23-31-000-2003-00172-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA (Incidente de Liquidación de Perjuicios)
DEMANDANTE: Álvaro Agudelo Cano y otros.
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Magistrado Ponente: Dr. Néstor Arturo Méndez Pérez

Vista la constancia secretarial que antecede¹, y de conformidad con el numeral 4 del artículo 210 del CPACA, se dispone:

1. Téngase como pruebas los documentos allegados con la solicitud de trámite incidental, y con memorial obrante a folios 13 del cuaderno del incidente.
2. Oficiese, por Secretaría, a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que se sirva allegar -en el término improrrogable de ocho (8) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación- copia del expediente administrativo de sanidad del señor Álvaro Agudelo Cano, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.898.207 de Buga, e informar si el acta de Junta Médica Laboral No. 107553 de 27 de mayo de 2019, mediante la cual se calificó su pérdida de la capacidad laboral se encuentran en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

¹ Folio 20 C. Incidente Liquidación de Perjuicios

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia,

13 DIC 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDSALID GALVIS SANTANILLA Y
OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE
LA NACIÓN Y OTROS
RADICADO: 18-001-23-31-000-2010-00125-00

Magistrado Ponente: Dr. NESTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en providencia del 29 de abril de 2019¹; en consecuencia, archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

¹ Folio 398 a 402 C.P. 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia,

13 DIC 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: FABIO ANDRÉS DUSSÁN
ALARCÓN
DEMANDADO: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
(ORDENANZA No. 025 del
12/12/2008)
RADICADO: 18-001-23-31-000-2011-00001-00

Magistrado Ponente: Dr. NESTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en providencia del 19 de septiembre de 2019¹; en consecuencia, archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,



NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

¹ Folio 419 a 428 C.P. 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia,

13 DIC 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GICELLY GÓMEZ VASCO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
RADICADO: 18-001-23-31-000-2011-00311-00

Magistrado Ponente: Dr. NESTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en providencia del 11 de marzo de 2019¹; en consecuencia, archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,



NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

¹ Folio 277 a 280 C.P. 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Despacho Segundo-

Magistrado ponente: **Pedro Javier Bolaños Andrade**

Florencia, **13** DIC 2019

Expediente número: 18-001-23-31-000-2010-00042-00
Acción: Reparación Directa
Accionante: Ferney Yuco Ramírez y Otros
Autoridad accionada: Nación – Fiscalía General de la Nación y otro
Auto interlocutorio N°: 320 /097- 12-2019/P.O.

Revisada la foliatura del expediente de la referencia, existen dudas frente al tiempo total de privación de la libertad del señor FERNEY YUCO RAMÍREZ, elemento necesario para dictar sentencia que ponga fin a la instancia, por lo que el Despacho procederá a proferir el presente auto de mejor proveer, a efectos de resolver en debida forma el litigio planteado, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 169 del CCA¹.

En consecuencia, se

ORDENA:

PRIMERO.- Por Secretaría, **OFÍCIESE:** al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la Plata – Huila, para que, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue **certificación del tiempo de reclusión** del señor FERNEY YUCO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.655.855 de Florencia, procesado por los delitos de hurto calificado y agravado, secuestro simple, concierto para delinquir y porte ilegal de armas, por cuenta del Juzgado Penal del Circuito Especializado en Descongestión de Florencia, precisándose el tiempo exacto de privación de la libertad.

SEGUNDO.- Allegada la pruebas ante referida, ingrésese de manera inmediata el expediente al Despacho para su correspondiente fallo.

Notifíquese y cúmplase,


PEDRO JAVIER BOLANOS ANDRADE
Magistrado

¹ **ARTÍCULO 169.** En cualquiera de las instancias el ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes; pero, si éstas no las solicitan, el ponente solo podrá decretarlas al vencimiento del término de fijación en lista.

Además, en la oportunidad procesal de decidir, la Sala, Sección o Subsección también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o dudosos de lo contenido. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días, descontada la distancia, mediante auto contra el cual no procede ningún recurso."



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, diciembre 13 de 2019

RADICACIÓN : 18-001-23-31-000-2013-00006-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : FABIÁN DE JESUS QUIROZ VELÁSQUEZ.
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NAL.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede² y observando que el trámite se encuentra agotado, se DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resultado por la Sección Segunda del Consejo de Estado mediante providencia del 19 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: expídanse las copias que prestan merito ejecutivo y la del poder con su respectiva constancia de vigencia.

TERCERO: Por secretaría liquídense los gastos procesales y devuélvase el remanente, si los hubiere.

CUARTO: cumplido lo anterior, archívese el expediente, una vez efectuadas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

R.S.A